

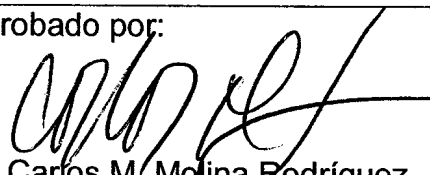


ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. AC- 2010- 05

Fecha de Efectividad:

21 de mayo de 2010

Aprobado por:


Carlos M. Molina Rodríguez
Secretario

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REFERIDO DE CASOS
A LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS CONFINADOS UBICADOS EN
LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y PROGRAMAS DE DESVIO Y
COMUNITARIOS**

I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a la Administración de Corrección se le confirió la responsabilidad de administrar los servicios que es le ofrecen a los miembros de la población correccional que participan de los programas comunitarios, en libertad a prueba o bajo las medidas de alternativas a la reclusión y en libertad bajo palabra que están bajo la custodia y supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra(JLBP) o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y

moral del cliente, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

Se emite la presente Orden para cumplir con las responsabilidades que se nos confieren en la Ley Núm. 116, supra, y el Plan de Reorganización Núm.3 de 1993, con relación a los casos que son referidos a la JLBP.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a todos los casos que son referidos de la Administración de Corrección a la Junta de Libertad Bajo Palabra, para la concesión del privilegio de libertad bajo palabra.

III. REFERIDO Y TERMINOS DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

1. Los técnicos de servicios sociopénales de la institución serán responsables de remitir los referidos a la JLBP por lo menos noventa (90) días antes de que el confinado cumpla el mínimo de la sentencia. Este trámite se llevará a cabo a través del Comité de Clasificación y Tratamiento.

En los casos en que le reste más de diez (10) días y menos de noventa (90) días entre la fecha de la sentencia y la fecha en que se cumple el mínimo de la sentencia, el caso será referido a la JLBP lo antes posible y antes de que se cumpla el mínimo de la sentencia.

2. En los casos en que la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado o se ha determinado reincidencia habitual, e impuesto una sentencia de noventa y nueve (99)

años, la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales de su sentencia; o cuando haya cumplido diez (10) años naturales de su sentencia, si el peticionario que fue convicto por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto.

3. Confinados con reincidencia agravada quedarán bajo la jurisdicción de la JLBP cuando hayan cumplido la mitad de la pena fija impuesta, conforme a la Ley Núm. 32, de 27 de julio de 1993.

Confinados reincidentes habituales serán declarados delincuentes habituales y sentenciados a separación permanente de la sociedad mediante reclusión perpetua (Código 1974). En caso de reincidencia agravada el convicto será sentenciado a pena fija de veinte (20) años naturales o al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido con circunstancias agravantes, lo que resulte mayor. En cualquier caso la pena será fijada en años naturales y el convicto quedará bajo la jurisdicción de la JLBP cuando haya cumplido la mitad de la pena fija impuesta, salvo en los casos en que el delito cometido sea cualquiera de los siguientes delitos o su tentativa: homicidio, mutilación, lanzar ácidos, robo de menores, agresión sexual conyugal, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere compelida al acto mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza grave e inmediato daño corporal

acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, restricción de libertad agravada, estragos, motín, empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública, cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm.134 de 28 de junio de 1969, así como también cualquier conspiración de estos delitos y sus tentativas quedarán bajo la jurisdicción de la JBLP cuando hayan cumplido treinta (30) años naturales de reclusión, conforme a la Ley Núm. 34 de 31 de mayo de 1988.

Confinados sentenciados en grado de reincidencia agravada o habitual por delitos antes mencionados no se les concederá el beneficio de libertad bajo palabra, conforme a la Ley Núm.32 de 2 julio de 1993.

4. Los confinados sentenciados a partir de la vigencia del Código Penal de 2004, serán referidos a la Junta conforme a la clasificación de la gravedad del delito:
 - a) Si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el ochenta por ciento (80%) del término de reclusión impuesto.
 - b) Si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el sesenta por ciento (60%) del término de reclusión impuesto.

- c) Si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto.

IV. PROCEDIMIENTO DE REFERIDO A CONFINADOS REVOCADOS DEL PRIVILEGIO DE LIBERTAD BAJO PALABRA

1. En los casos revocados por comisión de nuevo delito, el confinado cumplirá la mitad del remanente de su sentencia consecutivamente con el término mínimo del nuevo delito antes de ser considerado nuevamente para el privilegio de libertad bajo palabra.
2. En los casos revocados por violación de las condiciones, una vez el confinado cumpla la mitad del remanente de la sentencia, se remitirá un informe actualizado a la Junta sobre el ajuste y progreso del confinado. El mismo incluirá información sobre el comportamiento y servicios recibidos, entre otros aspectos.
3. Igualmente, en los casos de sentencias de reclusiones perpetuas y sentencias de noventa y nueve (99) años donde el privilegio ha sido revocado, el confinado cumplirá un nuevo mínimo adicional de seis (6) años naturales, antes de ser referido a la JLBP. En el caso de revocación por comisión de nuevos delitos por los cuales haya sido sentenciado.

4. En sentencias de delitos de cuarto grado y que haya sido revocado el privilegio de libertad bajo palabra, los confinados deberán cumplir un tercio (1/3) de la sentencia, antes de ser referidos a la JLBP.

V. NORMAS

1. Cinco (5) meses antes de que el confinado cumpla el mínimo de su sentencia, el técnico de servicios sociopenales a cargo del caso, lo orientará sobre los aspectos relacionados al privilegio de libertad bajo palabra. Además, éste preparará el Formulario FE 1-1(AC-PS-1004) y solicitará a la Oficina de Documentos y Récorde Penales para que preparen el Formulario FE 1-2, (AC-PS-1004.a).
2. El técnico de récord penal de la instalación correccional preparará el Formulario FE 1-2 y certificará que los cómputos se han actualizado conforme con las nuevas normas establecidas. Éste, así como su supervisor, certificarán que la información contenida en estos documentos es correcta, que cumple con lo dispuesto en la estipulación del Caso de Efraín Montero Torres ET AL Civil Núm. 75-828 y referirán el caso al Comité de Clasificación y Tratamiento (Comité). De no existir en el área un supervisor para someter la certificación correspondiente, la firmará el técnico de récord de mayor jerarquía de la misma.

3. El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y tomara el acuerdo sobre el informe sometido por el técnico de servicios sociopenales. El Acuerdo deberá estar firmado por un mínimo de tres (3) miembros.
4. El Comité referirá el caso al superintendente de la instalación correccional, el cual se asegurará de que el referido contenga todas las certificaciones de referencia. Además, éste certificará que se cumplió con el procedimiento establecido en la presente Orden, así como con lo dispuesto en la estipulación del Caso de Efraín Montero Torres ET AL Civil Núm. 75-828 y lo referirá a la Junta de Libertad Bajo Palabra.
5. El técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión del caso se asegurará de enviar copia del informe Para Posible Libertad Bajo Palabra a la JLBP y al Negociado de Comunidad. Es responsabilidad del Superintendente de la institución exigir que el mensajero que tramite la correspondencia devuelva a la Unidad de Servicios Sociopenales la hoja de trámite donde consta el sello de recibido de ambas oficinas.
6. Es responsabilidad de cada técnico de servicios sociopenales asegurarse de que cada confinado bajo su supervisión reciba todos los servicios que amerita. Este proceso comienza al momento de la clasificación inicial

cuando se identifican sus necesidades y se le asigna el plan de tratamiento individualizado.

7. No será impedimento para referir a un confinado a la JLBP, el que no haya participado del Programa de Aprendiendo a Vivir sin Violencia, Programa Educativo o Tratamiento contra el Uso de Drogas Narcóticas y Alcohol, entre otros; siempre que cumpla con los demás requisitos aquí expuestos. El único requisito para este trámite, es que al confinado le resten cinco (5) meses para cumplir el mínimo de la sentencia.

VI. NOTIFICACIÓN A VICTIMA Y TESTIGOS DE DELITO

1. Será responsabilidad del técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión de cada confinado mantener control sobre la fecha en que cumple el mínimo de la sentencia.
2. Cuando le resten ocho (8) meses para cumplir el mínimo de la sentencia, el caso será referido a la Oficina Local del Negociado de Comunidad que corresponda a la Región Judicial en la cual haya sido sentenciado el confinado, para localizar la información pertinente a la dirección y teléfono de la(s) víctima(s) del caso. Esta gestión se llevará a cabo a través del Oficial de Enlace de Notificación a las Víctimas de la institución donde se encuentre ubicado el confinado.
3. Los Oficiales de Enlace de Notificación a las Víctimas y Testigos de Delito del Negociado de Comunidad llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para localizar la

información sobre las víctimas y enviará los datos obtenidos al Oficial de Enlace de Notificación a las Víctimas a nivel institucional. Éste a su vez, mantendrá la información de forma confidencial. Esta información sobre la víctima nunca podrá figurar en los expedientes de los confinados.

4. Cuando al confinado le resten cinco (5) meses para cumplir el mínimo de su sentencia, el técnico de servicios sociopenales solicitará al Oficial de Enlace de Notificación a las Víctimas y Testigos de Delito de la institución, que le provea la información sobre la(s) víctima(s) para incluirlo en el Informe Para Posible Libertad Bajo Palabra.
5. El Oficial de Enlace de Notificación a las Víctimas a nivel institucional preparará y entregará la información al técnico de servicios sociopenales en dos (2) sobres sellados e identificado de manera confidencial. Estos sobres estarán dirigidos a la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra y al Jefe del Negociado de Comunidad.
6. El técnico de servicios sociopenales se asegurará de grapar el sobre al Informe Para Posible Libertad Bajo Palabra de manera que no se desprenda del resto de los documentos enviados y así evitar que la información se extravíe.

VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto la Orden Administrativa Núm. AC-2009-05 de 9 de octubre de 2009 y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

IX. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

X. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

XI. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.